



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 10 (FAMILIA) DE LEÓN

EDICTO relativo a la sentencia n.º 297/19, dictada en el procedimiento de divorcio contencioso 0000053/2019.

N.I.G.: 24089 42 1 22019 0000368.

Procedimiento: DCT Divorcio Contencioso 0000053/2019.

Sobre: Divorcio Contencioso.

Demandante: D.ª María Adriana Echeverri Pulgarín.

Procuradora: Sra. Carmen de la Fuente González.

Abogado: Sr. Jaime de la Hera Cañibano.

Demandado: D. José Carlos Díaz Rodríguez.

EDICTO

D.ª ANA BELÉN LÓPEZ FERNÁNDEZ, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. 1.ª INSTANCIA N.º 10 (FAMILIA) de LEÓN, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento de DIVORCIO CONTENCIOSO 53/2019 seguido a instancia de D.ª MARÍA ADRIANA ECHEVERRI PULGARÍN frente a D. JOSÉ CARLOS DÍAZ RODRÍGUEZ se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 297/19

En la ciudad de León, a ONCE de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS por el Ilmo. Sr. *DON JOSÉ ENRIQUE GARCÍA PRESA*, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Número *DIEZ* de *FAMILIA* de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de *DIVORCIO* número 53/19, instados por *DOÑA MARTA ADRIANA ECHEVERRY PULGARÍN*, vecina de León, contra *DON JOSÉ CARLOS DÍAZ RODRÍGUEZ*.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Carmen de la Fuente González en nombre y representación de *DOÑA MARTA ADRIANA ECHEVERRY PULGARÍN* contra *DON JOSÉ CARLOS DÍAZ RODRÍGUEZ*, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio formado por ambas litigantes, por divorcio, *con los efectos legales inherentes a este pronunciamiento.*

No se hace declaración en materia de costas.

Firme esta resolución, líbrese exhorto al Encargado del Registro Civil en el que consta la inscripción del matrimonio cuya DISOLUCIÓN se acuerda.

La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de VEINTE días a contar desde la fecha de su notificación, recurso que se interpondrá de conformidad con lo establecido en los artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, significándose asimismo que de conformidad con lo establecido en la DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio. introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, la parte recurrente deberá de consignar como depósito la cantidad de CINCUENTA EUROS (50 €), depósito que se realizará mediante consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado y que deberá de acreditarse al tiempo de ser interpuesto el recurso, significándose asimismo que en el caso de estimación total o parcial del recurso se procederá a devolver al recurrente la totalidad del depósito constituido.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicto demandada, D. JOSÉ CARLOS DÍAZ RODRÍGUEZ, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

León, a 13 de noviembre de 2019.

*La Letrado de la Administración
de Justicia,*
Fdo.: ANA BELÉN LÓPEZ FERNÁNDEZ